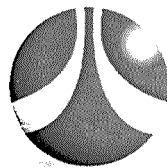


CLAUSULADO



PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN ANEXO DE COBERTURA PARA TARJETAHABIENTES



equidad
seguros generales



PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN ANEXO DE COBERTURA PARA TARJETAHABIENTES CONDICIONES PARTICULARES

ESTE ANEXO Y SUS CONDICIONES PARTICULARES HACEN PARTE DE LA PÓLIZA DE SUSTRACCIÓN Y QUEDAN SUJETOS A SUS ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

1. COBERTURAS

1.1. HURTO CALIFICADO DE DINEROS EN EFECTIVO RETIRADOS EN LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS (DE CUALQUIER RED) CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO / DÉBITO EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ AL TARJETA-HABIENTE POR LAS PÉRDIDAS DE DINERO RETIRADO DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO HABILITADO PARA TAL EFECTO, COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO CONTRA EL TARJETA-HABIENTE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO DENTRO DEL TRANSCURSO DE LAS DOS (2) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA HORA DEL RETIRO DEL DINERO Y EL RETIRO HAYA SIDO EFECTUADO CON UNA TARJETA DÉBITO O CRÉDITO EMITIDA A FAVOR DEL TARJETA-HABIENTE POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO.

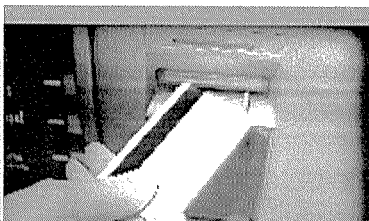
EL AMPARO OTORGADO SE EXTIENDE A CUBRIR EL ATRACO O ASALTO MEDIANTE EL CUAL SE OBLIGUE AL ASEGURADO, POR LA FUERZA O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN SUMINISTRÁNDOLE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS, A REALIZAR VARIOS RETIROS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS. TAMBIÉN SE CUBRIRÁ DICHO EVENTO EN CASO DE QUE LOS ASEGURADOS SEAN OBLIGADOS A ENTREGAR LA CLAVE Y LA TARJETA, AÚN CUANDO LA TRANSACCIÓN LA REALICE EL ASALTANTE O ATRACADOR, DEJANDO O MANTENIENDO AL ASEGURADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O LA AMENAZA DE HACERLE DAÑO A UN TERCERO (PASEO MILLONARIO). NO SE CUBRE EL HURTO DEL DINERO CUANDO ESTE SEA EFECTUADO POR PERSONAS DISTINTAS AL TARJETAHABIENTE, CON SU AUTORIZACIÓN.

1.2. FALSIFICACIÓN O CLONACIÓN DE LAS TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO.

LA EQUIDAD SEGUROS, INDEMNIZARÁ AL TARJETA-HABIENTE ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS DE DINERO QUE SUFRA POR EL USO INDEBIDO DE LA TARJETA COMO CONSECUENCIA DE:

1.2.1. FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DEL PLÁSTICO (CLONACIÓN).

EN EL EVENTO QUE UN TERCERO REALICE UNA CONFECCIÓN FÍSICA DE UNA TARJETA QUE HA SIDO ESTAMPADA EN RELIEVE O IMPRESO PARA DAR A ENTENDER QUE ES LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO DEL ASEGURADO Y QUE CON ELLA FRAUDULENTAMENTE SE EFECTÚEN TRANSACCIONES A CARGO DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ASEGURADO. NO SE CONSIDERARÁ FALSIFICACIÓN NI ADULTERACIÓN FÍSICA DE LA TARJETA, EL USO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.



1.2.2. FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE BANDA MAGNÉTICA

EN EL EVENTO QUE UN TERCERO REALICE UNA FALSIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O COPIE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA DEL ASEGURADO, PARA REALIZAR TRANSACCIONES FRAUDULENTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE AUTORIZACIÓN Y/O CAPTURA ELECTRÓNICA QUE PUEDAN SER EFECTUADAS CON CARGO A LA TARJETA DÉBITO DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ASEGURADO. NO SE CONSIDERARÁ FALSIFICACIÓN NI ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA, EL USO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.

1.3. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS PERSONALES

LA EQUIDAD SEGUROS PAGARÁ A TÍTULO DE AUXILIO ECONÓMICO PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A OBTENER DUPLICADOS, LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO AMPARADO BAJO EL NUMERAL 1.1 DE ESTAS CONDICIONES, PIERDA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PERSONALES: LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CÉDULA DE CIUDADANÍA, LIBRETA MILITAR, PASAPORTE O TARJETA PROFESIONAL.

1.4. ESTAFA EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ EL HURTO DEL DINERO DE LOS TARJETAHABIENTES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE "ACETATOS, ACRÍLICOS", CAMBIO DE TARJETA U OTROS ELEMENTOS EXTRAÑOS A LOS DEL CAJERO.

AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA COLOCACIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS EN LA LECTORA DE LAS TARJETAS O EN EL DISPENSADOR DE DINERO DE LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS DE CUALQUIER RED POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS Y CON EL ÁNIMO DE HURTAR AL TARJETAHABIENTE DE TAL MANERA QUE EL TARJETAHABIENTE NO PUEDA COMPLETAR SU TRANSACCIÓN Y QUE ÉSTA SEA FINALIZADA POR UN TERCERO, DEBITANDO A SU CUENTA Y QUE TAL TRANSACCIÓN NO SEA RESPONSABILIDAD DEL BANCO O ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA

2. EXCLUSIONES

NO HAY LUGAR A INDEMNIZACIÓN BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE ANEXO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL TARJETA-HABIENTE TENGA SU CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR YA SEA SOLOS O EN ASOCIO CON TERCEROS.

2.2 ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS Y CONTROLADORAS DE LA INFORMACIÓN, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O DE SUS TARJETAHABIENTES, RESPECTO DE SUS TARJETAS O DE PERSONAS AUTORIZADAS.

2.3 CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL INCLUIDA PERO NO LIMITADA A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, LUCRO CESANTE, RETRASOS, PÉRDIDA DE MERCADO O SIMILARES.



- 2.4 LOS VICIOS PROPIOS DEL PRODUCTO QUE DERIVEN DE UNA DEFECTUOSA FABRICACIÓN O QUE GENEREN LA RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE Y/O VENDEDOR.
- 2.5 FRAUDES EJECUTADOS EN TRANSACCIONES POR COMPUTADOR Y/O INTERNET.
- 2.6 TARJETAS O INFORMACIÓN EXTRAVIADA O HURTADA MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE CUALQUIER EMISOR, FABRICANTE, CORREO, SERVICIO POSTAL O EN TRÁNSITO.
- 2.7 EL HURTO DEL DINERO CUANDO SEA COMETIDO POR PERSONAS A LAS CUALES PREVIAMENTE EL TARJETAHABIENTE HAYA AUTORIZADO DE BUENA FE LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA.
3. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo los siguientes términos deberán entenderse así:

Tomador: Es la persona jurídica que traslada el riesgo, emisor de la tarjeta.

Asegurado: Es el tarjetahabiente titular del interés asegurable.

Tarjeta-habientes de tarjetas: Personas naturales que sean titulares o estén expresamente autorizados por el emisor, para realizar transacciones a través de dichas tarjetas y que estén relacionados como asegurados en los listados de asegurados de la póliza.

Emisor: Significa para cualquier tarjeta, la entidad que emitió esa tarjeta al tarjeta-habiente antes de haber sido extraviada o hurtada.

Tarjeta: Cualquier tarjeta plástica válida y activada [débito o crédito] emitida a algún tarjeta-habiente que resida en Colombia, que porta la marca del tomador de la póliza o del emisor, y que está vinculada a la tarjeta de crédito, ahorros o corriente del tarjeta-habiente.

Vigencia de la póliza matriz: Significa el período durante el cual los riesgos serán asumidos por La Equidad y que se indica expresamente en la carátula de la póliza.

Evento: La ocurrencia de uno cualquiera de los hechos descritos en los numerales 1.1, 1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.4 de estas condiciones.

4. LIMITE TERRITORIAL

El seguro tendra vigencia mientras el asegurado realice transacciones en la red de cajeros automáticos dentro del territorio Colombiano.

5. VIGENCIA DE COBERTURA POR TARJETA

Al suscribirse el seguro quedarán amparadas todas las tarjetas vigentes de las cuales el tomador ha suministrado informacion para el cobro inicial.

Igualmente se ampararán todas las tarjetas nuevas o renovadas, que sean activadas desde el momento de la activacion debiendo el tomador suministrar relacion diaria de las tarjetas nuevas o las renovadas.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia a La Equidad de su siniestro en un todo de acuerdo al artículo 1075 del Código de Comercio.



30102010-1501-NT-A-09-00000000001201-1
30102010-1501-A-09-000000000001201-1



7. DEDUCIBLE:

Es la suma o porcentaje de todo siniestro que asume el asegurado, si así consta en la carátula de la póliza

8. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso, de la suma asegurada asignada en la carátula de la póliza para cada cobertura y se limita a máximo una tarjeta crédito y una tarjeta débito por asegurado y hasta dos eventos por vigencia para cada asegurado.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir el evento que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este anexo, el asegurado tendrá la obligación de:

- 9.1 Comunicarlo a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- 9.3 Suministrar a La Equidad la siguiente información:
 - ⦿ Informe escrito de aviso al tomador del siniestro relacionado la fecha, hora y valor del mismo, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la pérdida.
 - ⦿ Denuncia penal instaurada por el tarjeta-habiente ante autoridad competente en la que se indique claramente la fecha, hora y lugar de los hechos, al igual que el valor de la pérdida.
 - ⦿ Certificación del valor de la pérdida expedida por el tomador con la siguiente información del tarjeta-habiente: Nombre completo, número de identificación, número de la tarjeta, fecha de ocurrencia del siniestro o del primer fraude, monto del retiro o del fraude, tipo de hecho (hurto, falsificación, clonación), cupo límite de la tarjeta y cupo de retiro máximo diario, fecha hora y código de bloqueo, detalle de la forma como se falsificó la tarjeta en caso de falsificación de acuerdo con la investigación interna. Parágrafo: Después del bloqueo únicamente se cubrirán transacciones efectuadas durante las 24 horas siguientes.
 - ⦿ Fotocopia de los comprobantes utilizados para el retiro del dinero materia del delito.
 - ⦿ Copia de los estados de cuenta (extractos) donde consten las transacciones objeto del reclamo.

La anterior documentación, sin perjuicio de la libertad probatoria establecida en el artículo 1077 del Código del Comercio.

10. REVISIÓN DE CONDICIONES

El presente seguro está sujeto a una revisión trimestral de la siniestralidad, para que en ningún momento esta sea superior al 60%.

El juste de prima por siniestralidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $AS = PA \times PSIP / SEE$

De donde:

AS = ajuste por siniestralidad

PA = prima actual

PSIP = porcentaje de siniestralidad incurrida

SEC = siniestralidad esperada de la Equidad (60%)